



TFCA

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



Expediente: R.S. 74/69

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2025, RELATIVO A LA SOLICITUD DE TOMA DE NOTA DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PERIODO 2025-2028, RESPECTO DE LA PROMOCIÓN PRESENTADA ANTE ESTE H. TRIBUNAL NUMERO 91343.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de Toma de Nota presentada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 apartado B, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 fracción III, 77 fracción II, 118, 122 y 124 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, y demás relativos y aplicables.

SEGUNDO. Que con fecha 22 de junio de 2025, fue presentado escrito mediante el cual la C. IRMA SANCHEZ AGUILAR, en su carácter de Secretaria General electa del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, promueve solicitud de Toma de Nota del nuevo Comité Ejecutivo General para el periodo 2025-2028, adjuntando la documentación legal correspondiente, misma que fue turnada al Pleno para su análisis y resolución.

TERCERO. Que la promovente acredita su personalidad conforme la Constancia de Mayoría expedida el 25 de julio de 2025 por la Comisión Electoral del Sindicato, e identificándose con la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral y su credencial de trabajo emitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, documentos que obran en autos en copia simple.

CUARTO. Que se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Donceles número 40, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, y se autoriza para tales efectos a los CC. Lics. Alfonso Martínez Hernández, Itzel Guadalupe Véliz Gutiérrez, Abundio Lozano Barrera, Uriel Rosas Ramírez, Viviana Juárez Hernández y Joseline Salinas Vega, en términos de los artículos 134 y 135 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

QUINTO.- Del análisis exhaustivo, de la documentación presentada por la parte promovente, se desprende que las elecciones del nuevo Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, así como la integración y constitución formal de dicho órgano, se realizaron conforme al marco normativo aplicable, en cumplimiento estricto de lo dispuesto en los artículos 67, 69, 71, 72 y 77 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, casi mismo conforme a los artículos 17 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, en aplicación supletoria y conforme a lo dispuesto por el Estatuto vigente del Sindicato, particularmente en sus artículos 33 al 46 y 77.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría General de Asesoría

COTEO 2025
Año de
La Mujer

Diagonal 20 de Noviembre No. 275, Col. Obrera, CP. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc.



TFCA

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



Expediente: R.S. 74/69

Conforme a lo establecido por el artículo 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, los sindicatos están legalmente obligados a comunicar a la autoridad registral competente, cualquier cambio en su mesa directiva, así como las modificaciones que se realicen a sus estatutos, esta obligación no es de carácter optativo o discrecional, sino que constituye un mandato legal expreso cuyo cumplimiento es indispensable para garantizar la transparencia, legalidad y continuidad en la representación legítima de las organizaciones sindicales ante terceros y ante el propio Estado.

El propósito de dicha disposición es asegurar que los actos internos de los sindicatos, específicamente aquellos relativos a su estructura directiva y a las normas que rigen su funcionamiento, tengan eficacia jurídica y validez frente a las autoridades laborales, a fin de que se preserve el principio de seguridad jurídica y se evite el reconocimiento de representaciones ilegítimas o procesos que no se hayan llevado a cabo conforme a derecho.

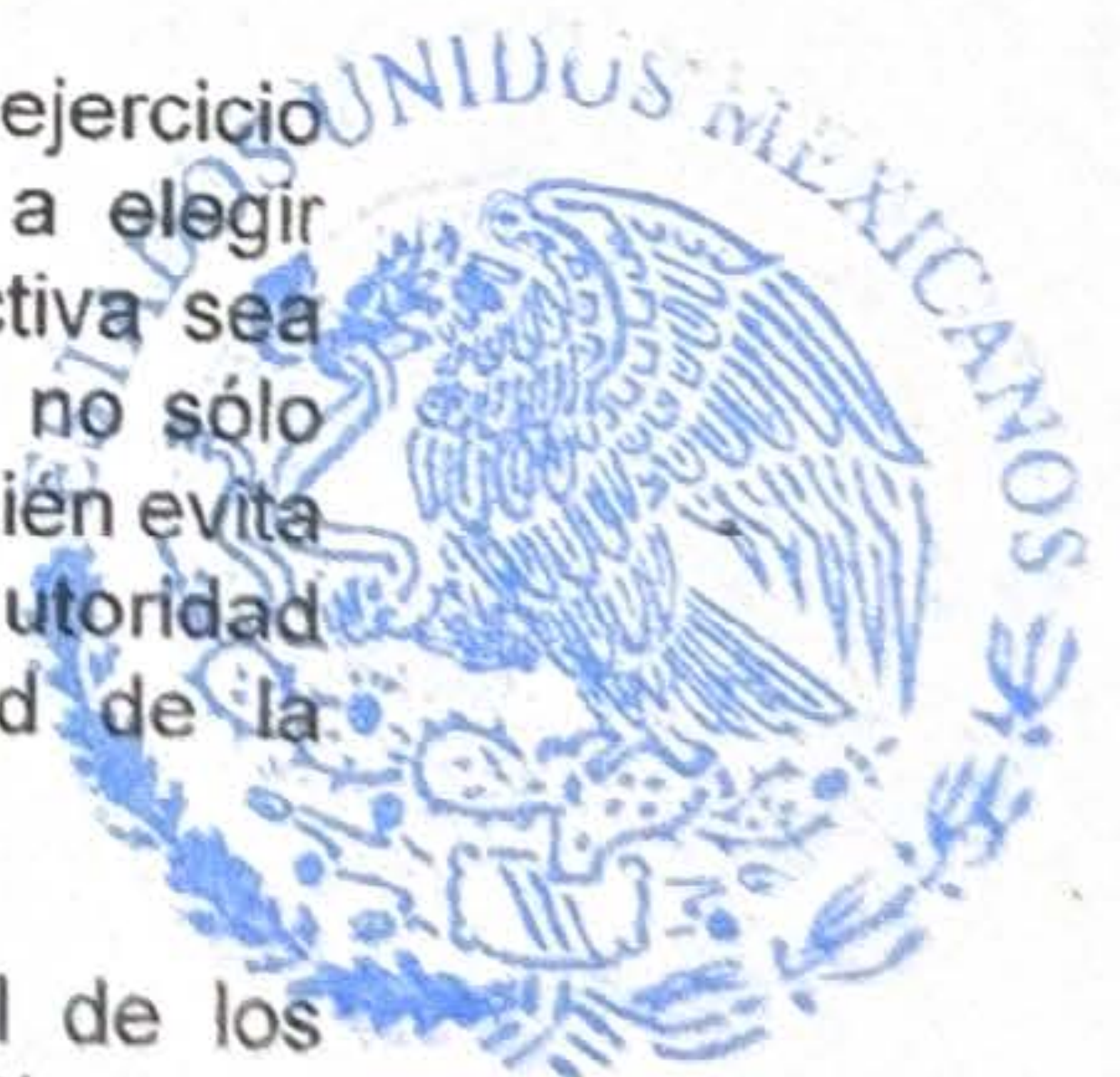
La comunicación de estos cambios ante la autoridad registral permite que dicha autoridad verifique que la elección de la nueva directiva o la modificación estatutaria se haya realizado conforme a los estatutos vigentes del sindicato y a la normativa laboral aplicable, particularmente en respeto a los principios de democracia sindical, legalidad, transparencia y representatividad.

De igual forma el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo establece un principio de supletoriedad normativa especialmente relevante en materia sindical, conforme a dicho precepto, en aquellos casos en los que exista una omisión legislativa es decir, cuando no haya una disposición expresa en la Constitución, en la Ley Federal del Trabajo, en sus reglamentos o en los tratados internacionales celebrados conforme al artículo 133 constitucional, la resolución de los asuntos laborales deberá guiarse por un conjunto jerárquicamente ordenado de fuentes auxiliares del derecho, las cuales incluyen las siguientes: los principios generales que deriven de la propia ley, los principios generales del derecho, los principios de justicia social, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

Esta disposición garantiza que las autoridades laborales no incurran en vacíos de regulación ni en soluciones arbitrarias, sino que actúen en todo momento con base en un marco normativo coherente y afín a la naturaleza protectora del derecho del trabajo, en particular, la justicia social y la equidad orientan la actuación administrativa y jurisdiccional en favor de los trabajadores y de sus organizaciones sindicales.

La observancia del artículo 17 contribuye, además, a garantizar el ejercicio pleno del derecho de los trabajadores a organizarse libremente, a elegir democráticamente a sus representantes, y a que su voluntad colectiva sea respetada y formalmente reconocida por la autoridad, este enfoque no sólo fortalece la legitimidad de las organizaciones sindicales, sino que también evita arbitrariedades, dilaciones o exigencias indebidas por parte de la autoridad registral, que pudieran poner en riesgo la eficacia y continuidad de la representación sindical.

Ahora bien, en lo que respecta al artículo 67 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se acredita plenamente que el Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión se encuentra debidamente constituido por personas trabajadoras que prestan sus servicios en una misma dependencia pública, cumpliendo así con el requisito



TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría General de Acuerdos

COTEJO



2025

Año de
La Mujer

Diagonal 20 de Noviembre No. 275, Col. Obrera, CP. 06800, Alcaldía Cuauhtémoc.



de unidad institucional que exige la norma para la conformación de una asociación sindical en el ámbito burocrático.

Asimismo, se verifica que el objeto del Sindicato está orientado al estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus agremiados, en concordancia con lo dispuesto en dicho precepto legal, esta finalidad se encuentra debidamente plasmada y desarrollada tanto en los estatutos vigentes del sindicato, como en su plan de trabajo, reglamentos internos y estructura organizacional, documentos todos que obran en autos y han sido incorporados al expediente respectivo para su análisis y validación.

Tales elementos permiten constatar que el sindicato no sólo cumple formalmente con el requisito legal de agrupación dentro de una misma dependencia, sino que también desarrolla una actividad sustantiva y representativa conforme a los principios de legalidad, autonomía y democracia sindical, fortaleciendo así su legitimidad como órgano de defensa colectiva de los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado.

Por lo que hace al artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende del análisis de los documentos exhibidos por la parte promovente que el proceso electoral para la integración del Comité Ejecutivo General fue celebrado con estricto apego a los principios fundamentales de libertad sindical y democracia interna, esta autoridad conforme a las constancias exhibidas, verificó que dicha elección se llevó a cabo mediante voto personal, libre, directo y secreto, garantizando así que la voluntad de los trabajadores se expresara sin interferencias, presiones, coacción o injerencia alguna por parte de terceros, autoridades o de la propia estructura sindical.

Lo anterior permite concluir que el proceso electoral se desarrolló de forma transparente, ordenada y representativa, garantizando la autodeterminación colectiva de los trabajadores, conforme a lo establecido tanto en el artículo 69 antes citado, como en el artículo 123 apartado B fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho de los trabajadores al servicio del Estado a organizarse libremente y elegir a sus representantes conforme a sus estatutos y sin intervención externa.

Asimismo, se acredita que la convocatoria para la elección del nuevo Comité Ejecutivo General fue emitida y difundida con la debida antelación, cumpliendo plenamente con las exigencias legales y estatutarias en materia de legalidad, publicidad y certeza, en particular, se observa que dicha convocatoria fue expedida con fecha 23 de junio de 2025, es decir, con más de quince días de anticipación respecto de la fecha en que se celebró el acto electivo, lo cual satisface lo previsto en el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en los estatutos sindicales vigentes.

Además, consta en autos que la convocatoria fue difundida de manera oportuna y suficiente entre la totalidad de los afiliados al sindicato, a través de los medios acostumbrados de comunicación interna, lo que garantizó el acceso efectivo y equitativo a la información para todos los agremiados, sin discriminación o exclusión.

De igual manera, se acreditó que la convocatoria fue notificada formalmente al H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con la anticipación requerida, permitiendo con ello a esta autoridad ejercer sus funciones de verificación y



TFCA

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



Expediente: R.S. 74/69

vigilancia del proceso electoral, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

En consecuencia, se colma el principio de publicidad electoral, entendida como condición indispensable para asegurar la transparencia, participación informada y legitimidad de los procedimientos democráticos internos de las organizaciones sindicales.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se acredita que el Sindicato promovente cumple plenamente con el requisito legal relativo a su constitución e integración mínima, al estar conformado por más de veinte trabajadores adscritos a una misma dependencia, en este caso, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Dicho extremo se corrobora con los padrones actualizados de afiliados, las listas de asistencia a las asambleas generales y los registros de votación que obran en el expediente, los cuales fueron debidamente cotejados por esta autoridad y que dan cuenta no solo del número suficiente de miembros, sino también de su efectiva participación activa en la vida sindical, lo que robustece la legitimidad del sindicato como una entidad colectiva representativa.

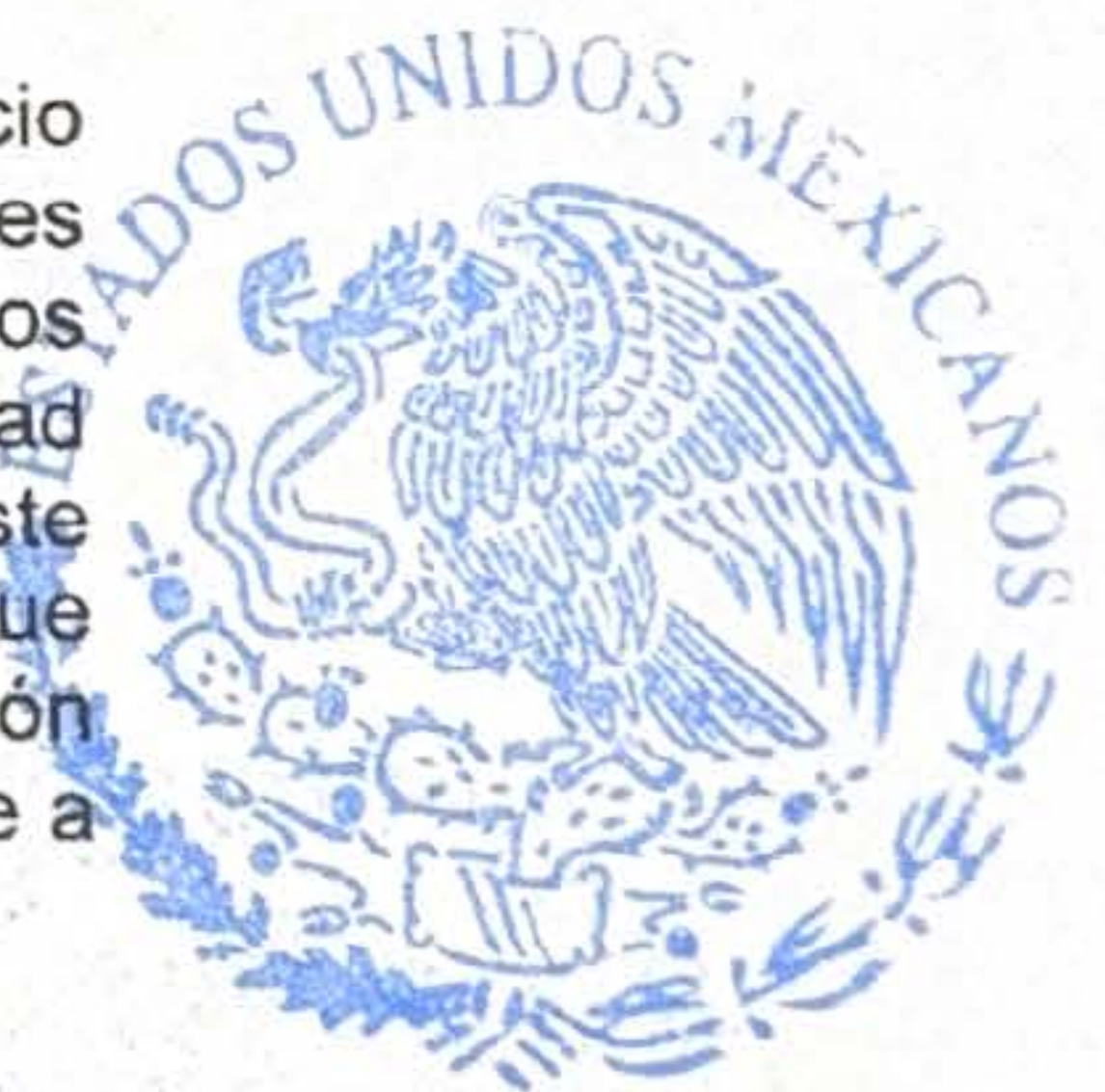
Asimismo, la presencia de trabajadores de distintas áreas orgánicas de la misma dependencia y su inclusión formal en los órganos internos del sindicato demuestra el carácter plural, democrático y funcional de su estructura, cumpliendo no solo con el requisito numérico previsto en la ley, sino también con los principios de representatividad y unidad sindical, inherentes a toda organización legalmente constituida.

Por tanto, este Tribunal estima acreditada la existencia jurídica válida y vigente del Sindicato, así como su capacidad colectiva para ejercer derechos y asumir obligaciones conforme a su objeto social, de acuerdo con lo previsto en el marco legal aplicable

Por su parte, el artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado establece de manera precisa los requisitos documentales indispensables para llevar a cabo el registro y la actualización sindical, los cuales tienen como finalidad asegurar la transparencia, legalidad y legitimidad de las organizaciones sindicales y sus órganos de representación, en este sentido, la norma exige que se presenten determinados documentos que permitan acreditar la existencia formal del sindicato, así como la conformación adecuada de sus órganos de gobierno y la representatividad efectiva frente a sus agremiados.

En el presente caso, se constató que la promovente cumplió con todos estos requerimientos, habiendo exhibido en debida forma y por duplicado los siguientes instrumentos esenciales:

- Convocatoria a elecciones de fecha 23 de junio de 2025, conforme a lo señalado por en el artículo 41 fracción I del Estatuto vigente de esta Organización Sindical, por el Comité Ejecutivo General en ejercicio.
- Constancia de Mayoría en original expedida por la Comisión Electoral en funciones del Sindicato, de fecha 25 de julio de 2025, cumpliendo a lo dispuesto en los artículos 38, 39, 40, 41 y 42 del Estatuto vigente de esa Organización Sindical, constante de tres fojas útiles en tamaño carta escrita por una sola de sus caras.
- Convocatoria para Elecciones en original, constante de tres fojas útiles en tamaño carta escrita por una sola de sus caras de fecha 23 de Junio del año 2025



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría General de Acuerdos

COTEJO



2025
Año de
La Mujer

Diagonal 20 de Noviembre No. 275, Col. Obrera, CP. 06800, Alcaldía Cuauhtémoc,



TFCA

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



Expediente: R.S. 74/69

- Circular de fecha 28 de Julio del 2025, en original donde se informa a los agremiados la participación y resultados obtenidos conforme al párrafo segundo del artículo 43 del Estatuto que rige la Organización sindical, constante de una foja útil en tamaño carta escrita por una sola de sus caras.
- Convocatoria de fecha 1° de agosto de 2025 en original, emitida por el Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en funciones, donde se convoca a la Asamblea Solemne, conforme al artículo 44 del Estatuto vigente de ese Sindicato. El día 8 de agosto de 2025 a las 9:00 horas, constante de dos fojas útiles en tamaño carta escrita por una sola de sus caras.
- Acta de la Asamblea Solemne de fecha 8 de agosto de 2025, cumpliendo con el requisito a lo previsto en el artículo 44 del Estatuto vigente de este Sindicato, constante de siete fojas útiles en tamaño carta escrita por una sola de sus caras.
- Documentos en originales y donde se aprecian los nombres que integran cada una de las Secretarías del Comité Ejecutivo Seccional.
- Resultados de elecciones en la Asamblea Extraordinaria de la Primera Sección de fecha 18 de junio de 2025, conforme lo señalado en el artículo 41 fracción IX del Estatuto vigente de esa Organización Sindical, constante de dieciocho fojas útiles en original en tamaño carta escrita por una sola de sus caras.
- Lista de asistencia así como votos emitidos por los agremiados adscritos a la sección.
- Resultados de elecciones en la Asamblea Extraordinaria de la Segunda sección, de fecha 16 de junio del año 2025, conforme lo señalado en el artículo 41 fracción IX del Estatuto vigente de esa Organización Sindical, constante de dieciocho fojas útiles en original tamaño carta escrita por una sola de sus caras.
- Lista de asistencia como votos emitidos por los agremiados adscritos a la sección.
- Resultados de elecciones en la Asamblea Extraordinaria de la Tercera Sección, de fecha 17 de junio del año 2025 conforme lo señalado en el artículo 41 fracción IX del Estatuto vigente de esa Organización Sindical, constante de sesenta y tres fojas útiles en original en tamaño carta escrita por una sola de sus caras.
- Lista de asistencia como votos emitidos por los agremiados adscritos a la sección.
- Documentos en originales y los nombres del Consejo Directivo; Comisión del Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical); y Comisión de Honor y Justicia, Comisión de Hacienda; Comisión General de Vigilancia; Comisión Mixta de Escalafón; y Comisión Mixta de Seguridad e Higiene todos ellos Órganos representativos del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Acta de instalación del Consejo Directivo del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión 2025-2028, constante de dos fojas útiles en tamaño oficio escrita por una sola de sus caras.
- Acta de instalación de la Comisión del Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical) del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión 2025-2028 constante de dos fojas útiles en tamaño oficio escrita por una sola de sus caras.
- Acta de instalación de la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión 2025-2028 constante de una foja útil en tamaño oficio escrita por una sola de sus caras
- Caja sellada donde contiene en su interior Padrones Seccionales, documentación de los participantes de las planillas debidamente registradas y reconocidas (Planilla Blanca) (Planilla Roja) y (Planilla Rosa Fiuca) Boletas electorales emitidas (1390), boletas utilizadas (1280), Boletas Canceladas (93), Boletas anuladas (19) documentación debidamente sellada.
- Dos carpetas color Blanco debidamente divididas por actuaciones, las cuales contienen en original la documentación correspondiente al proceso electoral por parte de la Comisión Electoral del Sindicato de trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Además de lo anterior, se entregaron las actas de instalación de los órganos internos y comisiones que integran la estructura sindical, tales como el Consejo Directivo y las comisiones especializadas: Comisión del Retiro Voluntario, Comisión de Honor y Justicia, Comisión de Hacienda, Comisión General de Vigilancia, Comisión Mixta de Escalafón y Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, cada uno de estos órganos está conformado de acuerdo

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría General de Acuerdos

COTEJO



2025
Año de
La Mujer

Diagonal 20 de Noviembre No. 275, Col. Obrera, CP. 05800, Alameda Cuauhtémoc.



Expediente: R.S. 74/69

con las disposiciones estatutarias y normativas aplicables, y su integración ha sido debidamente registrada para el periodo correspondiente 2025-2028, lo que garantiza la correcta administración, vigilancia y ejecución de las actividades sindicales en beneficio de sus agremiados.

El cumplimiento estricto y riguroso de estos requisitos documentales, tal como lo establece el artículo 72, no solo asegura la transparencia y la legalidad del proceso de registro, sino que también salvaguarda la estabilidad y legitimidad del sindicato como representante colectivo de los trabajadores, esto es esencial para que el sindicato pueda desempeñar su función de manera efectiva en la defensa de los derechos laborales y sociales de sus integrantes, en estricto apego al marco jurídico vigente.

En consecuencia, el presente Tribunal concluye que la documentación presentada acredita plenamente el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para el registro y actualización de la directiva sindical, reafirmando así la validez y legitimidad del Comité Ejecutivo General electo, así como de los órganos internos y comisiones que conforman la estructura organizativa del sindicato.

Lo anterior cumple no solo con los requisitos legales sustantivos y formales, sino que también se ajusta a los criterios que a continuación se citan:

Registro digital: 161163
Instancia: Segunda Sala
Novena Época
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 109/2011
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXXIV, Agosto de 2011, página 452
Tipo: Jurisprudencia
TOMA DE NOTA DE DIRECTIVA SINDICAL. ES APLICABLE ANALÓGICAMENTE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 366, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Registro digital: 2021259
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materia(s): Laboral
Tesis: I.6o.T.173 L (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 73, Diciembre de 2019, Tomo II, página 1175
Tipo: Aislada
SINDICATOS BUROCRÁTICOS. REQUISITOS PARA QUE PROCEDA LA TOMA DE NOTA DE CAMBIO DE DIRECTIVA DE UN COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL.

Registro digital: 166262
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Laboral
Tesis: I.3o.T.207 L
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 3188
Tipo: Aislada
TOMA DE NOTA DEL CAMBIO DE DIRECTIVA DE UN SINDICATO BUROCRÁTICO. EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE TIENE LA FACULTAD DE COTEJAR SI LAS ACTAS Y DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS REPRESENTANTES SINDICALES SE AJUSTAN O NO A LAS REGLAS ESTATUTARIAS.



**TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

Secretaría General de Acuerdos

COTEJO



2025
Año de
La Mujer

Diagonal 20 de Noviembre No. 275, Col. Obrera, CP. 06800, Alcaldía Cuauhtémoc,



TFCA

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



Expediente: R.S. 74/69

En consecuencia, este Tribunal concluye que la documentación presentada por la promovente satisface plenamente todos los requisitos legales y estatutarios necesarios para validar la elección e integración del nuevo Comité Ejecutivo General del Sindicato, esto incluye tanto los aspectos formales, como la correcta presentación y autenticidad de los documentos, como los aspectos sustantivos, que implican el cumplimiento riguroso de los procedimientos y normas internas y legales aplicables.

Dicha conclusión se basa en el análisis y cumplimiento de las siguientes disposiciones jurídicas:

- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado: En particular, los artículos 67, 69, 71 y 72, que establecen el marco normativo para la constitución, organización, y funcionamiento de los sindicatos que agrupan a trabajadores al servicio del Estado, estos preceptos normativos regulan la integración de los sindicatos por trabajadores de una misma dependencia, garantizan la libertad sindical mediante procesos electorales libres, directos y secretos, definen el número mínimo de afiliados para su reconocimiento, y señalan la documentación que debe presentarse para el registro y actualización de las directivas sindicales, la observancia estricta de estas disposiciones asegura la legalidad del proceso y la legitimidad de la dirigencia electa.
- Estatuto vigente del Sindicato: Los artículos 33 al 46 y 77 del Estatuto contienen las reglas internas que regulan la vida sindical, desde la convocatoria y desarrollo de los procesos electorales hasta la integración y funcionamiento de los órganos directivos y comisiones internas, estos artículos, acordes con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, aseguran que la organización sindical actúe conforme a sus propios principios y normas democráticas, respetando los derechos de sus miembros y garantizando la transparencia y participación activa de todos los afiliados.
- Jurisprudencia aplicable: Este Tribunal también ha tomado en cuenta la interpretación consolidada por la Suprema Corte de Justicia y tribunales laborales, que reafirman la importancia de respetar los derechos colectivos de los trabajadores, en especial la libertad sindical y la autonomía de las organizaciones, así como la necesidad de que la autoridad encargada del registro sindical actúe dentro de los límites y requisitos legales establecidos, evitando exigencias arbitrarias o dilaciones que puedan afectar la legitimidad de las representaciones sindicales.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el análisis detallado de la documentación presentada, que incluye las actas de asamblea, los estatutos actualizados, las listas de miembros y las actas de instalación de órganos y comisiones sindicales, mismos que se han detallado anteriormente, este Tribunal determina que procede otorgar la Toma de Nota del nuevo Comité Ejecutivo General del Sindicato, así como la correspondiente a sus órganos internos, como a continuación se citan:

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría General de Acuerdo



2025
Año de
La Mujer

Diagonal 20 de Noviembre No. 275, Col. Obrera, CP. 06800, Alcaldía Cuauhtémoc.



Expediente: R.S. 74/69

CONSEJO DIRECTIVO	
Irma Sánchez Aguilar	Presidenta
Rebeca Maribel Castañeda Rodríguez	Secretario General Seccional de la Primera Sección
José Luis Castro Ornelas	Delegado
Verónica Varela Barajas	Delegado
Miguel Angel Perez Díaz	Secretario General Seccional de la Segunda Sección
Viviana Septien Gómez	Delegado
Eusebio Jorge Ríos Bautista	Delegado
Maribel Belmonte Hernandez	Secretario General Seccional de la Tercera Sección
Armando Contreras Flores	Delegado
Abigail Monserrat Martínez Herrera	Delegado

Comité Ejecutivo General	
Irma Sánchez Aguilar	Secretaria General
Hugo Hernández Delgado	Secretario del Interior y Organización
Maria Trinidad Tristán Blanco	Secretaria del Exterior y Propaganda
Maria Magall López Guadarrama	Secretaria de Trabajo y conflictos;
Maria del Carmen Oviedo Ramírez	Secretaria de Asuntos Escalafonarios;
Lilia Chávez Gabino	Secretaria de Previsión Social y de la Habitación;
Héctor Manuel Hernández Olvera	Secretario de Finanzas;
Ernesto Casimiro Chavarria	Secretario de Acción Deportiva;
Angélica María Gómez Landa	Secretario de Acción Femenil
Julio Cesar Jiménez Alarcón	Secretario de Capacitación, Educación y Cultura
Roberto Mendoza Velázquez	Secretario de Estadística, conservación Documental, Actas y Acuerdos.

PRIMERA SECCIÓN	
Rebeca Maribel Castañeda Rodríguez	Secretaria General Seccional
Julio Zúñiga Vilchis	Secretario De Organización
Luis Enrique Bracamontes Hernández	Secretario Tesorero
Pamela Torres Moreno	Secretaria De Actas
José Luis Castro Ornelas	Delegado Al Consejo Directivo
Verónica Varela Barajas	Delegado Al Consejo Directivo
Ivonne Ariette Girón Reyes	Comisión General De Vigilancia
Edga Noemí Salmorán Cruz	Comisión De Hacienda
José Enrique Cuevas Palma	Comisión De Honor Y Justicia
Liliana Morales Carrillo	Comisión Para El Retiro Voluntario, Jubilación, Invaldes, Vejez, Cesantía Y Muerte (Ayuda Sindical)
Arturo Escobar Ávila	Comisión Mixta De Escalafón
Julio Cesar Barrera Tovar	Comisión Mixta De Seguridad E Higiene
Salvador Saavedra Torres	Comité De Transparencia



SEGUNDA SECCIÓN	
Miguel Ángel Pérez Díaz	Secretaría General Seccional
Víctor Enrique Rojas Cuatrecasas	Secretario De Organización
Francisco Javier Serrano Sánchez	Secretario Tesorero
Beatriz Del Valle Gordillo	Secretaría De Actas
Viviana Septien Gómez	Delegada Al Consejo Directivo
María Elena Rendón Cárdenas	Delegada Al Consejo Directivo
Adriana Selene Ponce Cardeña	Comisión General De Vigilancia
Alicia Olgún Estrada	Comisión De Hacienda
María Isabel Gómez Vanegas	Comisión De Honor Y Justicia
María Magdalena Flores Soriano	Comisión Para El Retiro Voluntario, Jubilación, Invalides, Vejez, <u>Cesantía</u> Y Muerte (Ayuda Sindical)
Pedro Suárez Ramírez	Comisión Mixta De Escalafón
José Guillermo Guerrero García	Comisión Mixta De Seguridad E Higiene
Irma Raquel Carreón Ortega	Comité De Transparencia

TERCERA SECCIÓN	GENERAL	
SECRETARIO/A SECCIONAL	MARIBEL HERNÁNDEZ	BELMONT
SECRETARIO/A DE ORGANIZACIÓN	CARLOS ALFONSO ÁLVAREZ GALVEZ	
SECRETARIO/A TESORERO/A	BRENDA CELESTE SALAZAR VILLALOBOS	
SECRETARIO/A DE ACTAS	ROXANA CASASOLA	CHAPARRO
PRIMER DELEGADO AL CONSEJO DIRECTIVO	ARMANDO FLORES	CONTRERAS
SEGUNDO DELEGADO/AAL CONSEJO DIRECTIVO	ABIGAIL MARTINEZ HERRERA	MONSERRAT
COMISIÓN DE HACIENDA	FLOR DEL CARMEN ÁLVAREZ SÁNCHEZ	
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	MARIA DE LOURDES RANGEL HERNÁNDEZ	
COMISIÓN PARA EL RETIRO VOLUNTARIO, JUBILACIÓN, INVALIDEZ, VEJEZ, <u>CESANTIA</u> Y MUERTE (AYUDA SINDICAL)	BELEM MÉNDEZ SANDOVAL	
COMISIÓN GENERAL DE VIGILANCIA	MA. GUADALUPE HERNANDEZ AGUILAR	NORMA
COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN	HUGO MÉNDEZ SILVA	
COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE	MAGALLI OSNAYA MORENO	
COMITÉ DE TRANSPARENCIA	JORGE RODRIGO ALONSO SALCEDO	

SEXTO. Del análisis jurídico detallado de la promoción presentada, junto con la revisión exhaustiva de los documentos que la acompañan, se concluye que no existe controversia, conflicto jurídico ni juicio pendiente que resolver en el presente procedimiento. Esto se debe a que la naturaleza del trámite es estrictamente administrativa y declarativa, dado que se trata de una solicitud de registro y actualización de una dirigencia sindical presentada ante este Tribunal.

El acto solicitado —la Toma de Nota del nuevo Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, así como de sus comités seccionales y órganos internos— no genera





TFCA

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



Expediente: R.S. 74/69

un proceso contencioso, puesto que no se está dirimiendo una litis ni se requiere el desahogo de pruebas para resolver controversias entre partes con intereses opuestos. Por el contrario, se trata de una gestión administrativa que surge del ejercicio legítimo y constitucionalmente protegido de derechos colectivos de los trabajadores al servicio del Estado.

Asimismo, tras un análisis riguroso, no se identifica ningún impedimento de orden legal, formal o sustantivo que obstaculice el otorgamiento de la Toma de Nota solicitada. La documentación presentada acredita de manera clara y suficiente el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, entre ellas:

- Los artículos 67, 69, 71 y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que regulan la constitución, organización, procedimientos electorales y documentación necesaria para el registro sindical.
- Los artículos 33 al 46 y 77 del Estatuto vigente del Sindicato, que establecen las normas internas para la vida organizativa y la legitimidad de la representación sindical.
- El artículo 123, apartado B, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la libertad sindical y la autonomía de las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado, principios rectores que fundamentan el reconocimiento y legitimación de la dirigencia sindical.

Por lo anterior, este Tribunal considera que la solicitud de Toma de Nota cumple cabalmente con todos los requisitos legales y estatutarios previstos en el marco normativo vigente, y que su aprobación procede conforme a derecho, se trata de un acto administrativo de constatación y certificación registral, cuya finalidad principal es otorgar certeza jurídica a la integración legítima y formalmente válida de los órganos representativos del sindicato promovente para el periodo 2025-2028, garantizando así la continuidad, estabilidad y respeto a los derechos colectivos de los trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Se RECONOCE la personalidad de la C. IRMA SANCHEZ AGUILAR, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para el periodo 2025-2028, y se tiene por presentada en tiempo y forma la solicitud de TOMA DE NOTA.

SEGUNDO. Este Tribunal determina que conforme a los considerandos **QUINTO Y SEXTO**, se procede a TOMAR NOTA de los Comités Ejecutivos Seccionales, el Consejo Directivo y las siguientes Comisiones: de Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical); Comisión de Honor y Justicia; de Hacienda; General de Vigilancia; Mixta de Escalafón; y Mixta de Seguridad e Higiene, para el periodo 2025-2028.

TERCERO. Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el mencionado en el proemio del presente acuerdo, y por autorizadas a las personas citadas para los efectos legales conducentes.



2025
Año de
La Mujer

Diagonal 20 de Noviembre No. 275, Col. Obrera, CP. 06800, Alcaldía Cuauhtémoc,



CUARTO. Con fundamento en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente, se expidan treinta juegos de copias certificadas del presente acuerdo, como lo solicita la promovente.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace del conocimiento de las partes que el primero de Agosto del Dos Mil Veinticinco, fue designado como Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Lic. Cristóbal Arias Solís.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace saber a las partes que a partir del uno de abril de dos mil veinticinco, funge como Secretario General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Lic. Edgar Moisés Martínez Sánchez.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS al Sindicato promovente.

Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en esta sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.-Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LIC. CRISTÓBAL ARIAS SOLÍS

PRIMERA SALA
* **MAGISTRADO PRESIDENTE**

MTRO. RUFINO H LEÓN TOVAR

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES**

MTRO. DEMETRIO RODRÍGUEZ
ARMAS

LIC. MIGUEL ÁNGEL REYES
GUERRERO



**TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**



TFCA

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



Expediente: R.S. 74/69

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MTRO. JOEL ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

DRA. SELENE CRUZ ALCALÁ

LIC. JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA
BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ JULIO DÁVILA ACEVES

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

LIC. PATRICIA ISABELLA
PEDRERO IDUARTE

MTRO. JOSÉ JUAN RENATO
ESTRADA ZAMORA

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MARIO EMILIO GARZÓN CHAPÁ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MTRO. KEVIN ANGELO
AGUILAR PIÑA

LIC. BERTHA OROZCO
MÁRQUEZ

Secretaría General de Acuerdos
COTEJO



2025
Año de
La Mujer

Diagonal 20 de Noviembre No. 275, Col. Obrera, CP. 06800, Alcaldía Cuauhtémoc,



TFCA

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



Expediente: R.S. 74/69

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

LIC. MARIA DEL ROSARIO DEL
PINO RUIZ

PROF. JULIO PERALTA ESTEVA

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

DRA. LETICIA ESTHER VARELA
MARTÍNEZ

C. PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

LIC. JORGE ARTURO FLORES
OCHOA

LIC. JOSÉ MANUEL POZOS
VALDIVIA



TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Secretaría General de Acuerdos

COTEJO



Diagonal 20 de Noviembre No. 275, Col. Obrera, CP. 06800, Alcaldía Cuauhtémoc,



ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE VEINTIUNO
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE
CITADO AL RUBRO

OCTAVA SALA
MAGISTRADA PRESIDENTA

DRA. MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES**

**LIC. JOSÉ EMMANUEL VARGAS
BERNAL**

**LIC. ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. EDGAR MOISÉS MARTÍNEZ SÁNCHEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que se sellan y rubrican, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos: del expediente registrado bajo el número 74/69, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para los efectos legales a que haya lugar. - En la Ciudad de México, veintiséis de agosto de dos mil veinticinco. - Doy fe.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. EDGAR MOISÉS MARTÍNEZ SÁNCHEZ



**SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS**



2025
Año de
La Mujer

Diagonal 20 de Noviembre No. 275, Col. Obrera, CP. 06800, Alcaldía Cuauhtémoc,